

**INE/JGE185/2017**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INE EL ESTABLECIMIENTO DE 45 OFICINAS MUNICIPALES DISTRIBUIDAS EN 19 ENTIDADES FEDERATIVAS Y 32 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, Y ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN**

## **GLOSARIO**

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**Instituto:** Instituto Nacional Electoral  
**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales  
**OPL:** Organismos Públicos Locales  
**RI:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral  
**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

## **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIPE, que abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

- III. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto celebrada el 7 de septiembre de 2016, se aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emite el RE.
- IV. Que durante la primera sesión ordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 26 de octubre del presente año, conoció y estuvo de acuerdo en someter a la consideración de la Junta General Ejecutiva del Instituto, el proyecto de Acuerdo por el cual se propone al Consejo General el establecimiento de 45 Oficinas Municipales distribuidas en 19 entidades federativas y 32 Distritos Electorales Federales.

## **C O N S I D E R A N D O S**

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de la CPEUM; así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 3. Que el Transitorio Segundo, fracción II, inciso a) del Decreto publicado el 10 de febrero de 2014, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral, establece que la

celebración de las elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir de 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

4. Que el 8 de septiembre del presente año, dio inicio el Proceso Electoral 2017-2018 en el que se renovarán los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, así como diferentes cargos en entidades federativas que tendrán elecciones concurrentes en la misma fecha.
5. Que el artículo 33, numeral 2 de la LGIPE, establece que el Instituto podrá contar para el ejercicio de sus funciones, con Oficinas Municipales en los lugares que determine su instalación el Consejo General del Instituto.
6. Que de conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso c) y 48, numeral 1, inciso g) de la misma Ley, la Junta General Ejecutiva es uno de los órganos centrales del Instituto, y una de sus atribuciones consiste en proponer al Consejo General el establecimiento de Oficinas Municipales en función de los estudios que formule y la disponibilidad presupuestal.
7. Que el artículo 74, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, establece que serán atribuciones de los Vocales Ejecutivos de las juntas distritales ejecutivas, en su respectivos ámbitos de competencia, proveer a las Oficinas Municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.
8. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 75 de la LGIPE, establece que en los acuerdos de creación de las Oficinas Municipales, la Junta General Ejecutiva determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia.
9. Que los artículos 4, párrafo 1, numeral II, Apartado C, inciso c) del RI y 11, numeral 3 del RE, establecen que las Oficinas Municipales son órganos subdelegacionales del Instituto, que sirven como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas que se ejecutan de manera previa, durante y posterior a la Jornada Electoral, en aquellas zonas o regiones que se encuentran más alejadas de la sede distrital y con vasta extensión territorial.

10. Que conforme a lo que establecen los artículos 41, párrafo 2, inciso i) y 47, numeral 1, inciso f) del RI; así como el artículo 13 del RE, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, elaborará los estudios técnicos para el establecimiento de Oficinas Municipales y los pondrá a consideración de la Junta General Ejecutiva, de acuerdo con la metodología que para ello se determine.
11. Que el artículo 47 de la Ley referida, en sus numerales 1 y 2 señala que la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
12. Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 47, numeral 1, incisos g) y l) del RI, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral supervisar y coordinar, a través del Vocal Ejecutivo, las actividades en materia de Organización Electoral de las Oficinas Municipales que se establezcan y, en su caso, recabar de las mismas la documentación relacionada con el Proceso Electoral.
13. Que los artículos 61 del RI establecen que el Instituto podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares que el Consejo General determine su instalación, de acuerdo a los estudios y a la disponibilidad presupuestal y; que al determinarse la instalación de Oficinas Municipales, la Junta General Ejecutiva establecerá su estructura, funciones, temporalidad y ámbito territorial de competencia, así como, los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas, considerando las distancias a recorrer al interior de su ámbito territorial y a la cabecera distrital.

14. Que con base en el artículo 18 del RE, las Oficinas Municipales contarán con un responsable, quién será su titular. El nombramiento respectivo, deberá ser aprobado por los Consejos Distritales a propuesta de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente. Además de las funciones establecidas en el propio RE, realizará adicionalmente las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.
15. Que de conformidad con el artículo 12, numeral 1 del RE, la operación de las Oficinas Municipales iniciará a partir del mes de enero del año de la elección y concluirá el último día del mes en que se celebre la Jornada Electoral.
16. Que la función de las Oficinas Municipales es la de servir como centro operativo auxiliar de coordinación e información de las juntas distritales ejecutivas para que cumplan con sus tareas en tiempo y forma, en lugares de difícil acceso y en un ámbito geográfico de competencia definido.
17. Que la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, solicitó a las juntas distritales ejecutivas las propuestas de Oficinas Municipales que en su caso, requieran instalar para el Proceso Electoral 2017-2018.
18. Que de acuerdo al artículo 14 numeral 1 inciso d) del RE de entre los aspectos a considerar por parte de las juntas distritales para determinar la propuesta de instalación de las Oficinas Municipales, una vez definida el área que atenderá, están: el tiempo de traslado, la extensión territorial de las secciones y el número y tipo de casillas que se instalarán en el área de cobertura.
19. Que el numeral 2 del artículo mencionado en el párrafo que antecede señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral analizará y jerarquizará las propuestas conforme a un índice de prioridad, de acuerdo con la metodología que para este efecto se determine.
20. Que con base en los estudios técnicos respectivos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en apoyo a la Secretaría Ejecutiva, procedió a realizar el análisis y jerarquización de las propuestas de Oficinas Municipales en

atención a la ubicación, características geográficas y socio-demográficas de los Distritos Electorales Federales, todo ello asociado al tipo de funciones y apoyo que prestarán, quedando en el siguiente orden:

No.	Entidad Federativa	Distrito Electoral	Cabecera	Localidad	Valor del índice de prioridad
1	Baja California Sur	01	La Paz	Mulegé	0.4990
2	Durango	01	Durango	Tamazula	0.3881
3	Baja California Sur	01	La Paz	Comondú	0.2691
4	Durango	01	Durango	Santiago Papasquiaro	0.2339
5	Guerrero	05	Tlapa de Comonfort	San Luis Acatlán	0.2167
6	Sonora	04	Guaymas	Moctezuma	0.2120
7	Chihuahua	09	Hidalgo del Parral	Guadalupe y Calvo	0.2039
8	Zacatecas	03	Zacatecas	Concepción del Oro	0.1972
9	Nuevo León	09	Linares	Doctor Arroyo	0.1961
10	Chihuahua	09	Hidalgo del Parral	Guachochi	0.1938
11	Jalisco	01	Tequila	Colotlán	0.1929
12	Coahuila	02	San Pedro	Múzquiz	0.1905
13	Baja California	03	Ensenada	Ensenada	0.1891
14	Veracruz	02	Tantoyuca	Huayacocotla	0.1860
15	Sonora	01	San Luis Río Colorado	Caborca	0.1839
16	Campeche	01	Campeche	Calakmul	0.1829
17	Oaxaca	06	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Santo Domingo Teojomulco	0.1788
18	Coahuila	02	San Pedro	Cuatrociénegas	0.1752
19	Durango	02	Gómez Palacio	El Oro	0.1751
20	Oaxaca	06	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	San Marcos Arteaga	0.1645
21	Chihuahua	02	Juárez	Nuevo Casas Grandes	0.1636
22	Durango	01	Durango	Pueblo Nuevo	0.1592
23	Chihuahua	09	Hidalgo del Parral	Doctor Belisario Domínguez	0.1589
24	San Luis Potosí	01	Matehuala	Salinas	0.1444
25	Oaxaca	10	Miahuatán de Porfirio Díaz	San Pedro Pochutla	0.1436
26	Baja California	07	Mexicali	Ensenada	0.1418
27	Durango	03	Guadalupe Victoria	Simón Bolívar	0.1412

No.	Entidad Federativa	Distrito Electoral	Cabecera	Localidad	Valor del índice de prioridad
28	Zacatecas	02	Jerez	Juchipila	0.1347
29	Guerrero	03	Zihuatanejo de Azueta	Tecpan de Galeana	0.1335
30	Tamaulipas	06	El Mante	Soto la Marina	0.1303
31	Tamaulipas	03	Rio Bravo	San Fernando	0.1229
32	Quintana Roo	02	Othón P. Blanco	Felipe Carrillo Puerto	0.1209
33	Durango	03	Guadalupe Victoria	San Juan del Río	0.1198
34	Tamaulipas	06	El Mante	Tula	0.1193
35	Zacatecas	02	Jerez	Valparaíso	0.1176
36	Hidalgo	03	Actopan	Atotonilco el Grande	0.1171
37	Oaxaca	05	Salina Cruz	San Juan Cotzocón	0.1142
38	Veracruz	01	Pánuco	Naranjos Amatlán	0.1132
39	Oaxaca	03	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	Santa Cruz Xoxocotlán	0.1124
40	Zacatecas	03	Zacatecas	Río Grande	0.1071
41	Guerrero	01	Pungarabato	Teloloapan	0.1069
42	Nuevo León	09	Linares	Los Herreras	0.1053
43	Michoacán	03	Zitácuaro	Huetamo	0.1049
44	Tabasco	01	Macuspana	Emiliano Zapata	0.1042
45	Zacatecas	02	Jerez	Tlaltenango de Sánchez Román	0.1038

21. Asimismo, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales podrán convenir que dichas oficinas puedan ser utilizadas para el seguimiento y cumplimiento de las diversas actividades para el adecuado desarrollo de las elecciones locales en el ámbito de su competencia.
22. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 11 del RE, se establece que durante cualquier Proceso Electoral Federal y Local, el Instituto podrá instalar Oficinas Municipales en los lugares que determine el Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, conforme al resultado de los estudios técnicos que al efecto se realicen y la disponibilidad presupuestal.

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto, el establecimiento de 45 Oficinas Municipales, distribuidas en 19 entidades federativas y 32 Distritos Electorales Federales, para el Proceso Electoral 2017-2018, en los lugares que se especifican a continuación:

No.	Entidad Federativa	Distrito Electoral y cabecera distrital	Municipio
1	Baja California Sur	01 La Paz	Mulegé
2	Durango	01 Durango	Tamazula
3	Baja California Sur	01 La Paz	Comondú
4	Durango	01 Durango	Santiago Papasquiaro
5	Guerrero	05 Tlapa de Comonfort	San Luis Acatlán
6	Sonora	04 Guaymas	Moctezuma
7	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Guadalupe y Calvo
8	Zacatecas	03 Zacatecas	Concepción del Oro
9	Nuevo León	09 Linares	Doctor Arroyo
10	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Guachochi
11	Jalisco	01 Tequila	Colotlán
12	Coahuila	02 San Pedro	Múzquiz
13	Baja California	03 Ensenada	Ensenada
14	Veracruz	02 Tantoyuca	Huayacocotla
15	Sonora	01 San Luis Río Colorado	Caborca
16	Campeche	01 Campeche	Calakmul
17	Oaxaca	06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Santo Domingo Teojomulco
18	Coahuila	02 San Pedro	Cuatrociénegas
19	Durango	02 Gómez Palacio	El Oro
20	Oaxaca	06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	San Marcos Arteaga
21	Chihuahua	02 Juárez	Nuevo Casas Grandes
22	Durango	01 Durango	Pueblo Nuevo
23	Chihuahua	06 Hidalgo del Parral	Doctor Belisario Domínguez
24	San Luis Potosí	01 Matehuala	Salinas
25	Oaxaca	10 Miahuatlán de Porfirio Díaz	San Pedro Pochutla
26	Baja California	07 Mexicali	Ensenada



No.	Entidad Federativa	Distrito Electoral y cabecera distrital	Municipio
27	Durango	03 Guadalupe Victoria	Simón Bolívar
28	Zacatecas	02 Jerez	Juchipila
29	Guerrero	03 Zihuatanejo de Azueta	Tecpan de Galeana
30	Tamaulipas	06 El Mante	Soto la Marina
31	Tamaulipas	03 Rio Bravo	San Fernando
32	Quintana Roo	02 Othón P. Blanco	Felipe Carrillo Puerto
33	Durango	03 Guadalupe Victoria	San Juan del Río
34	Tamaulipas	06 El Mante	Tula
35	Zacatecas	02 Jerez	Valparaíso
36	Hidalgo	03 Actopan	Atotonilco el Grande
37	Oaxaca	05 Salina Cruz	San Juan Cotzocón
38	Veracruz	01 Pánuco	Naranjos Amatlán
39	Oaxaca	03 Heroica Ciudad de Huajuapán de León	Santa Cruz Xoxocotlán
40	Zacatecas	03 Zacatecas	Río Grande
41	Guerrero	01 Pungarabato	Teloloapan
42	Nuevo León	09 Linares	Los Herreras
43	Michoacán	03 Zitácuaro	Huetamo
44	Tabasco	01 Macuspana	Emiliano Zapata
45	Zacatecas	02 Jerez	Tlaltenango de Sánchez Román

**SEGUNDO.** El ámbito territorial de competencia que tendrá cada oficina municipal se encuentra determinado en función de los municipios y secciones que se especifican en el Anexo 1.

**TERCERO.** La estructura organizacional tipo de las Oficinas Municipales, las provisiones de equipamiento, los requisitos y el costo de funcionamiento del inmueble, se especifican en el Anexo 2.

**CUARTO.** El periodo de funcionamiento será con base en lo señalado en el artículo 12, numeral 1 del RE, el cual iniciará a partir del mes de enero del año de la elección y concluirá el último día del mes en que se celebre la Jornada Electoral.

**QUINTO.** Las funciones a realizar por los responsables de las Oficinas Municipales se estarán a lo establecido por la Junta General Ejecutiva mediante este Acuerdo.

**SEXTO.** La Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo presentar al Consejo General la propuesta del presente Acuerdo, para su discusión y eventual aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de octubre de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**